

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI	Managua, D. N., Lunes 23 de Septiembre de 1957	No. 216
---------	--	---------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Pág. 1985

**MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA**

Reglamento de la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social . . . . . 1988

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1998  
 Títulos Supletorios . . . . . 2000  
 Marcas de Fábrica . . . . . 2000  
 Terrenos Municipales . . . . . 2000

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua-D. N., diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, «Año José Dolores Estrada». Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de ésta Sala don Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Boaco, que el señor Manuel Antonio Campo Peña, mayor de edad, casado, maestro de Educación y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis;

**Resulta:**

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Setecientos cuarenti-siete Córdoba y setentinueve centavos (C 3.747.79). Incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador Fanor Rodríguez A., este dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las once de la mañana del seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 7 con el pliego de reparos de desvanecidos en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pa-

sarán al conocimiento del Contador Tramitador Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes y año y folio, habiéndose puesto el «Cúmplase» de ley a las once y media de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7; y

**Considerando:**

Que en escrito del siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 9, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., obstando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Manuel Antonio Campos Peña, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 10 el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: «Los siete reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al márgen de cada uno de ellos. Por tanto no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pidimento, como puede verse en folio 14; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulado fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al márgen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las once de la mañana del nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscri-

to Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Manuel Antonio Campos Peña, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador, solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería, del Patronato Departamental de Reos de Boaco, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis, cuarto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres, Tramitador Judicial—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala don Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, que el señor Benito Quintanilla, mayor de edad, casado, ganadero y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno;

**Resulta:**

Que según Estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Docientos dos Córdobas y Cuarentinueve Centavos (¢ 202.49), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador don Max Cabezas, éste dió en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, según consta en auto que corre al folio 7, con veintidos reparos pendientes, en tal virtud ésta superioridad, proveyó ordenando que las presentes diligencias, pasarán a conocimiento del Contador Tramitador Judicial don Orlando Selva, para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las diez y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio posteriormente al señor Gonzalo Yescas R., como puede verse al folio 15, y finalmente al suscrito, como puede verse en folio 16, del auto de las siete y cuarenta minutos de la mañana, del veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, por haber cesado en sus funciones el señor Yescas R., habiéndose puesto el «cúmplase» de ley a las siete

y cincuenta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

**Considerando:**

Que en escrito del veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 18, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., obstando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Benito Quintanilla, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las doce meridianas del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del veintidos de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 19, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los veintidos reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Judicial por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 19; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuarentidos Córdobas y Sesenticuatro Centavos (¢ 42 64), que acusa tener como existencia al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, al folio 6; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Judicial, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las diez y media de la mañana del veintitres de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal corridos los trámites de derecho, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Benito Quintanilla, de calidades conocidas en autos, junto con su

fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta, y uno 3o. de su actuación de tal cargo.

Librese copia de ésta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de Timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado: Administrativa y, Administrativa y, No Vale.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Las siete y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, Francisco Monterrey M., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, que el señor Miramón González, mayor de edad, casado, zapatero y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis;

**Resulta:**

Que según Estado de Caja que corre al folio 6, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dieciseis Mil Seiscientos Veinticuatro Córdobas y Seis Centavos..... (C 16,624.06) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiéndose terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Francisco Monterrey M., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho de la mañana del veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 13 con cinco reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las ocho y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las once y cincuenta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 13; y

**Considerando:**

Que en escrito del veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 15, el Defensor de Oficio don José Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente,

pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Miramón González, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las siete y veinte minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 16, el Defensor de Oficio, don José Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: Los veintitres reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Especifico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al mismo folio 16; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, y no teniendo el Cuentadante don Miramón González ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 16; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Miramón González, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del Tesoro Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis, segundo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito,

debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos C., Srio.

### Ministerio de Salubridad Pública

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Decreta:

El siguiente Reglamento de la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social:

#### Título I

### DE LA CONTRALORIA ESPECIAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL

#### Capítulo I

#### *Objeto, Organización y Personal de la Contraloría*

Arto. 1o.—La Contraloría Especial que establece el Artículo 37 de la Ley Orgánica de Seguridad Social, es el organismo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, al cual corresponde la fiscalización, inspección, vigilancia y control de los fondos, bienes y valores de las instituciones de asistencia y previsión social de la República, y es la única oficina competente para ejercer tales funciones, cualquiera que sea la jurisdicción administrativa de las oficinas de manejo.

Arto. 2o.—La Contraloría Especial gozará de autonomía funcional, a fin de que pueda ejercer con entera independencia la jurisdicción, la vigilancia y la autoridad que le da el presente Reglamento.

Arto. 3o.—Sus funciones las ejercerá de manera regular y obligatoria por medio de la intervención a posteriori, y de manera ocasional, mediante intervención preventiva en los casos específicamente previstos en este Reglamento.

Arto. 4o.—La Contraloría Especial tendrá el siguiente personal:

- 1) Un Jefe Superior, denominado Contralor General;
- 2) Contadores de examen administrativo y auditores;
- 3) Un contador de examen judicial;
- 4) Un defensor de cuentadantes;
- 5) Un secretario de actuación; y
- 6) Los empleados que sean necesarios.

El Consejo Directivo nombrará libremente al Contralor General, y a propuesta de éste, a los funcionarios comprendidos en los números del 2) al 5); el resto del personal será nombrado por el Contralor General.

En caso de ausencia temporal, vacaciones, recusaciones u otros motivos justos, el Consejo Directivo, dentro del personal de la

Contraloría Especial, designará qué persona debe sustituir temporalmente al Contralor General, al Contador de examen judicial, al defensor de cuentadantes y al Secretario.

Arto. 5o.—Para desempeñar el cargo de Contralor General se requiere ser natural de Nicaragua, ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años de edad, de reconocida versación en materia de contabilidad y auditoría fiscales y no ser deudor ni acreedor de la hacienda pública o de las instituciones de asistencia y previsión social.

Para ser contador y defensor de cuentadantes se requiere ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, versado en contabilidad y auditoría fiscales, y no ser deudor ni acreedor de la hacienda pública o de las instituciones de asistencia y previsión social.

#### Capítulo II

#### *De las Facultades y Atribuciones de la Contraloría Especial*

Arto. 6o.—Las funciones y atribuciones de la Contraloría Especial, en cuanto a los organismos de asistencia social, asistencia médica y de aquellas instituciones privadas con personería jurídica que presten servicios asistenciales financiados con fondos provenientes de pública suscripción, donativos, herencias, legados, impuestos o derechos, son las siguientes:

1) Realizar visitas de auditoría e inspección de las oficinas que administren fondos, bienes o valores, para practicar arcos de caudales, valores o especies, intervenir en la elaboración de inventarios y presenciar entregas o recepciones, especialmente de materiales, artículos o productos importados;

2) Efectuar el examen de sus libros y documentos de contabilidad;

3) Controlar los útiles, materiales, especies y, en general, todo aquello que signifique valores de activo, con inclusión de mobiliario;

4) Intervenir en la emisión y legalización de toda clase de boletas que utilicen para la percepción de sus ingresos;

5) Controlar las emisiones de billetes de la Lotería Nacional y la verificación de los sorteos;

6) Presenciar la incineración y sentar el acta correspondiente de los documentos, comprobantes y boletas que se acuerde destruir;

7) Velar porque los funcionarios y empleados que manejen o administren valores, presten caución hasta por la cantidad que en cada caso señale el Consejo Directivo, custodiar los títulos relativos a tales cauciones y examinar periódicamente su vigencia y la solvencia del fiador;

8) Mantener en depósito y controlar aquellas boletas que requieran las entidades de asistencia social para la percepción de los

impuestos, derechos y pagos de servicios o cualquiera otra clase de ingresos ordinarios o eventuales que los planes de arbitrios u otras leyes establezcan a favor de aquellas;

9) Organizar el inventario de bienes inmuebles de los organismos de asistencia social, en forma tal que conste su ubicación, área, valor, gravámenes e historial;

10) Prescribir los métodos de contabilidad apropiados a las operaciones y movimiento de las oficinas de manejo;

11) Indicar la forma, procedimiento y formalidades de rendir los informes contables;

12) Evacuar consultas relacionadas con el manejo de los fondos, percepción de ingresos, operaciones de contabilidad y aplicación de los presupuestos y planes de arbitrios.

13) Exigir la rendición de cuentas con oportunidad a todas aquellas personas o instituciones que manejen o administren fondos de asistencia social y asistencia médica;

14) Examinar y verificar las cuentas de aquellos funcionarios o empleados que manejen fondos, bienes o valores pertenecientes a las instituciones de asistencia social y asistencia médica, y en general, los estados contables de los organismos asistenciales;

15) Verificar inspecciones sobre puntos concretos en la contabilidad de los particulares para deducir o desvanecer responsabilidades de los cuentadantes; y

16) En general, todas aquellas otras atribuciones propias a esta clase de organismos que tiendan a garantizar el buen manejo del patrimonio de los instituciones asistenciales.

Arto. 7o.—Las funciones de la Contraloría Especial en cuanto al Instituto Nacional de Seguridad Social consistirán en fiscalizar a posteriori, sus actos económico-administrativos, para cuyo propósito se sujetará a las siguientes reglas:

a) Practicará semestralmente o cuando lo crea conveniente, auditorías generales de sus cuentas por medio de auditores o contadores que visitarán sus oficinas de manejo para examinar su contabilidad, observar si sus actos económicos se sujetaron a las normas legales, reglamentarias o presupuestarias y emitir informes del resultado de la auditoría, deduciendo las observaciones a que haya lugar; y

b) Dictará resolución, aprobando o improbando la cuenta. Para este efecto las hojas de trabajo o informes de los auditores, las observaciones que se deduzcan y las explicaciones que dé el Instituto, constituirán el expediente de rendición de las cuentas, sin que sea necesario agregar los documentos contables materia de la revisión o auditoría.

## Título II Capítulo Único

### *De la Intervención Preventiva*

Arto. 8o.—La intervención preventiva es aquella que se ejerce antes de verificarse los actos a los cuales se refiere y tiene por principal finalidad que tales actos sean efectuados con arreglo a lo dispuesto por la Ley, los reglamentos e instrucciones emanadas de quien tenga facultad para ello.

Arto. 9o.—Por regla general se considera que una oficina de manejo debe ser sometida a la intervención preventiva:

1) Cuando sea necesario normalizar la situación financiera de las instituciones de Asistencia Social, en los casos de desequilibrio por exceso de gastos o reducción injustificada de ingresos;

2) Cuando no sea posible asegurar mediante instructivos, el correcto funcionamiento de las oficinas sometidas a la jurisdicción de la Contraloría debido a irregularidades en el manejo de las cuentas, defectos fundamentales en el sistema de contabilidad o de comprobación, o deficiencia del personal directivo de las mismas;

3) Cuando se establezcan nuevas oficinas de manejo de fondos o valores, mientras no se consideren suficientemente capacitadas para desenvolverse correctamente; y

4) Cuando se supone malos manejos.

Arto. 10o.—Los Auditores o Contadores ordenarán que sean corregidos los actos económicos que no se encuentren ajustados a las disposiciones vigentes. En caso de inasistencia del funcionario responsable en que el acto se tramite, el Auditor o Contador elevará el asunto a conocimiento del Contralor General. Si la ilegalidad no existiere a juicio de este funcionario, se dará curso al acto; y, en caso contrario, lo rechazará mediante nota motivada dirigida al funcionario que ordenó el acto y dará cuenta del rechazo al Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social.

## Título III

### DE LA RENDICION Y EXAMEN DE CUENTAS

#### Capítulo I

##### *De la Rendición de Cuentas*

Arto. 11o.—Para los efectos de este reglamento se entiende por cuenta el conjunto de elementos necesarios para determinar la responsabilidad de quien haya manejado o administrado caudales, bienes o valores de cualquier clase; y por rendición de cuenta, el hecho de presentarla con los elementos necesarios a la autoridad correspondiente para el efecto de su examen administrativo y judicial.

Arto. 12.—Están obligados a rendir cuenta y razón de su gestión:

a) Los empleados u organismos que manejen o administren fondos o valores de cualquier naturaleza, pertenecientes a la Asistencia y Previsión Social;

b) Las instituciones privadas, con personería jurídica, a que se refiere el Arto. 6o.; y

c) Los empleados, contratistas o particulares que reciban o tengan en su poder materiales en cantidad considerable para su consumo permanente o transitorio o para ser empleados en construcciones u obras costeadas por la Asistencia y Previsión Social.

Arto. 13.—Las cuentas deberán rendirse en la forma expuesta por períodos mensuales dentro de los diez primeros días del siguiente mes, o antes, en caso de cese del cuentadante, por razón de muerte, sustitución o abandono del cargo; o bien por lo que faltare del mes si el responsable entrare a desempeñar el cargo ya comenzado éste.

Exceptúase de esta disposición:

a) La Lotería Nacional de Asistencia Social que podrá hacerlo por sorteos, dentro de los cinco días de la verificación de éstos; y

b) El Instituto Nacional de Seguridad Social que lo hará semestralmente en la forma prescrita por el artículo 7o.

Arto. 14o.—El Contralor General queda facultado para fijar el término de rendición de cuentas por aquellas actividades o negocios que la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social resolviese llevar a cabo.

Arto. 15o.—La falta de rendición de cuentas dentro de los términos previstos en el artículo 13o. o la rendición deficiente o exageradamente incompleta, dará lugar a la imposición de una multa equivalente del 2 al 20 por ciento de los fondos que manejen los cuentadantes, sin perjuicio de la suspensión o remoción del incumplido y de las responsabilidades civiles y criminales que procedan en su contra. Las multas ingresarán a los fondos de la Institución para la cual trabajó el sancionado.

La imposición de las sanciones enunciadas no relevará al responsable de la obligación de rendirlas y de no hacerlo dentro de nuevo plazo que se le fije, se procederá a formularlas de oficio, conforme a las disposiciones de este Reglamento, siendo de cargo del cuentadante todos los gastos que ocasione este trámite.

Arto. 16o.—Cuando sea necesaria la formación de oficio de cualquier cuenta, el Contralor General ordenará a uno o más Contadores de examen administrativo que procedan a formarlas o a completarlas, valiéndose para ello de los datos que puedan ser obtenidos en la forma indicada en el Arto. 24o.

Si el Contador o Contadores designados no lograran formarlas o completarlas totalmente, se limitarán a preparar y reunir todos los elementos necesarios para que sean estimadas las responsabilidades que proceda

deducir a la gestión del empleado o funcionario.

En los casos de cuentas perdidas, extrañadas, mutiladas, o que no pudieran ser rendidas por cualquier causa o motivo involuntario, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones de este artículo.

Arto. 17o.—Si tuviere que removerse un cuentadante por falta de presentación de sus cuentas, la entrega del cargo se hará necesariamente previo arqueo general de valores.

Cuando la Institución que debiera nombrar al sustituto no lo hiciera dentro de un término prudencial o la remoción revistiere carácter urgente, el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social o su Presidente, designarán a la persona que se haga cargo interinamente de la oficina, quien actuará bajo la supervigilancia inmediata y personal de un auditor de la Contraloría.

Arto. 18o.—Las cuentas relativas al movimiento de valores en numerario perteneciente a las instituciones de asistencia y previsión social, contendrán, esencialmente, los siguientes elementos:

- 1) Balance de operaciones;
- 2) Copia formal de las operaciones del Diario y de los Libros Auxiliares que fueren indispensables;
- 3) Estados de Caja, cuenta bancaria y de otros valores a cargo del responsable;
- 4) Comprobantes originales de cada una de las partidas descritas en el Diario; y
- 5) Cualquier otro elemento justificativo que fuese necesario para comprobar la veracidad y legalidad de las operaciones.

Arto. 19o.—La Contraloría Especial determinará los elementos integrantes de la rendición de cuentas cuando se manejen otra clase de valores.

Arto. 20o.—Los cuentadantes están obligados a presentar en la Contraloría Especial, al finalizar cada semestre de año fiscal o antes, si hubieren cesado en su desempeño, Carta-cuenta correspondiente a dichos períodos, en la cual se consignará el lapso a que corresponda, la naturaleza de cada una de las cuentas que representan valores efectivos a cargo del cuentadante, el monto de los cargos y abonos mensuales de cada una de ellas, según resulten de las operaciones descritas en sus libros y el valor y especificación de las existencias de principio y fin de cada período.

Arto. 21o.—Las cuentas que deban rendir los funcionarios o empleados obligados por la Ley y este Reglamento podrán ser presentadas ante la Contraloría por ellos mismos, sus fiadores, sus representantes legales o por apoderados legalmente constituidos; y su remisión será por cuenta y riesgo del cuentadante, quien cuidará de dar a sus envíos las seguridades del caso.

## Capítulo II

*De la Forma de Examen de las Cuentas*

Arto. 22o.—La Contraloría Especial sujetará las cuentas a examen administrativo y examen judicial, practicados por medio de sus Contadores.

El examen *administrativo* se practicará para rectificar, depurar y completar las cuentas rendidas o que debieron rendirse, antes de someterlas al examen judicial.

El examen *judicial* se efectuará por medio del juicio de cuentas para determinar de manera definitiva las responsabilidades pecuniarias a que haya lugar; y aprobar o improbar las cuentas, declarando la solvencia o insolvencia de los cuentadantes.

Arto. 23o.—Los Contadores investigarán en el curso del examen administrativo y judicial de las cuentas, la verdad y fiel expresión de las operaciones que glosan, por los medios directos o indirectos a su alcance. Para este efecto, dispondrán de aquellos documentos, acuerdos, reglamentos, disposiciones, registros y cuentas que existan en la Contraloría y tengan relación con la cuenta que se examina, o los documentos que puedan ser habidos en cualquier oficina pública, administrativa o judicial, u oficinas particulares.

Tales funcionarios son responsables por los reparos que injustificadamente deduzcan y por los errores, defectos o irregularidades que por malicia o por culpa, no hayan considerado en el curso del examen de las cuentas.

Arto. 24o.—El Contralor General podrá pedir de oficio a las oficinas públicas o privadas, por breve término, cualquier documento o informe que pueda servir para depurar o completar una cuenta en examen o para fallar sobre ella. Con el mismo propósito podrá efectuar u ordenar inspecciones oculares o confrontaciones de documentos que estén en poder de otras oficinas.

Arto. 25o.—Las cuentas originales rendidas ante la Contraloría Especial, y sus comprobantes o instrumentos justificativos no podrán ser devueltos, salvo aquellos que el cuentadante deba subsanar dentro del término que le señale el Contralor General.

## Capítulo III

*Del Examen Administrativo*

## Sección I

*Procedimiento*

Arto. 26o.—Recibidas las cuentas en la Contraloría Especial, se procederá a su revisión por medio de un Contador de examen administrativo, designado al efecto por el Contralor General. El contador debe examinar:

1) Si existen en las partidas del Diario, errores de imputación, excesos u omisiones

de cargos o abonos y errores numéricos o de apreciación sin subsanar;

2) Los términos del balance de valores y su conformidad con las partidas del Diario;

3) Los términos de los estados de Caja, cuentas corrientes y otros valores a cargo del responsable;

4) La autenticidad de los comprobantes e instrumentos justificativos presentados y si se ajustan en su forma y fondo a las disposiciones legales;

5) La percepción de los impuestos, derechos, pagos de servicios, productos de operaciones financieras, etc., y la corrección de su liquidación;

6) Las multas o recargos en cuanto a su aplicación y percepción;

7) Las exenciones de multas o recargos en cuanto a su procedencia y autorización por funcionario competente;

8) Si las cifras referentes al monto de los ingresos coinciden con los comprobantes respectivos, con los datos fehacientes que fueren obtenidos o antecedentes que existieren en la Contraloría;

9) Si los pagos han sido autorizados en los presupuestos o por la autoridad competente, y en casos dudosos, si corresponden a servicios o suministros realmente recibidos.

10) Si los comprobantes o documentos de descargo son originales y si en ellos aparece autorizado el pago y la cancelación; y

11) En general, si en las cuentas sometidas a examen se aplicaron las normas establecidas para la correcta descripción y comprobación de las operaciones.

Arto. 27o.—Cuando no hubieren glosas u observaciones que formular a una cuenta, se hará constar tal hecho en un pliego de observaciones y éste se comunicará al cuentadante.

Arto. 28o.—Cuando se encontraren en una cuenta incorrecciones o irregularidades, el contador las señalará por medio de glosas y observaciones y las escribirá en un pliego bajo serie numérica continua.

Una vez aprobadas las glosas por el Contralor General, serán comunicadas por éste al cuentadante a la mayor brevedad, para que dé las explicaciones necesarias o remedie las deficiencias advertidas dentro de un plazo prudencial que le señalará, el cual no excederá de 10 días.

Arto. 29o.—Cuando las glosas hayan sido desvanecidas o contestadas satisfactoriamente, el Contralor General, previo informe del contador, pondrá al margen de cada una de ellas notas autorizadas con su firma, en que conste tal hecho.

Arto. 30o.—Si las glosas u observaciones no hubieren sido desvanecidas o explicadas satisfactoriamente, el Contralor General, previo informe del contador, formulará el co-

respondiente pliego de reparos administrativos y requerirá al cuentadante para que entere o cargue en sus operaciones los valores en discusión. Si el déficit fuere en boletas sin valor determinado se estará a las normas reglamentarias que se dicten para el uso de ellas.

Arto. 31o.—Terminado el examen administrativo, el Contralor General someterá el expediente, con las conclusiones del referido examen, a la glosa judicial.

Los expedientes administrativos serán formalizados por semestres de año fiscal o por menor tiempo si el cuentadante hubiere cesado en su desempeño, o hubiese comenzado su actuación ya iniciado el semestre, y contendrán fundamentalmente los siguientes elementos:

- 1) Las cuentas que hayan sido rendidas o las que se hubieren formado de oficio, de conformidad con el artículo 16;
- 2) Los documentos, justificativos, cuadro de controles presupuestarios, informes y otros datos que existieren en la Contraloría y los que se hubieren logrado reunir en el curso del examen administrativo;
- 3) Cualquier otra prueba o investigación que hubiere servido para la práctica de la glosa administrativa;
- 4) Pliego de glosas y observaciones de cada mes;
- 5) Contestaciones que a ellas hubiere dado el cuentadante;
- 6) Pliego de cargos o reparos administrativos, si existieren;
- 7) Comprobantes que de manera fehaciente demuestren haber sido pagadas las cantidades liquidadas en dichos reparos o de haberse hecho las rectificaciones ordenadas;
- 8) Minuta de los cargos o reparos pendientes o constancia de su inexistencia;
- 9) Detalle del movimiento mensual de cada uno de los valores a cargo del cuentadante, con expresión de las existencias al principio y al final;
- 10) Copia autorizada de las actas de arqueo, inspecciones o entregas y recepciones que se hubieren practicado durante el lapso a que se refiere el expediente;
- 11) Carta-cuenta de conformidad con el artículo 20o. de este Reglamento; y
- 12) Balance General.

## Sección II

### *Disposiciones Complementarias*

Arto. 32o.—Los comprobantes de una cuenta son principales y accesorios: principales aquellos sin los cuales no pueden ser comprobadas la exactitud y veracidad de las operaciones que impliquen movimiento de valores; y accesorios aquellos cuya falta, si bien no afecta la fidelidad de las

operaciones permiten completar la legalización de éstas o de sus comprobantes sin tener dependencia directa con la cuenta.

La falta de los primeros causará la nulidad de las operaciones si se tratare de abonos o descargos para el cuentadante, y la de los segundos no las invalidará, pero el cuentadante está obligado a presentarlos bajo apercibimiento de multa de uno a cinco córdobas, o del doble, según se trate, respectivamente, de partidas de cargo o de data. Las multas las impondrá el Contralor General en forma de reparos por cada comprobante emitido.

Arto. 33o.—Cuando al examinar una cuenta se notare la falta de algún comprobante principal, se exigirá al cuentadante su presentación bajo apercibimiento de imponérsele, en caso de rebeldía, las sanciones previstas en el artículo anterior.

Arto. 34o.—El cuentadante que no contestare las glosas dentro del término a que se refiere el artículo 28o. sufrirá una multa de 10 a 500 córdobas según la gravedad del caso, sin perjuicio de la inspección de los libros, documentos, registros y valores en existencia.

Arto. 35o.—Reparos administrativos son aquellos que fijando la responsabilidad líquida, se deducen en el curso del examen de una cuenta por razón de errores aritméticos o de contabilidad, falta de comprobación, deficiencias en el cobro o percepción de impuestos y cualquier otro ingreso, saldos incorrectos y, en general, por todo exceso, omisión, irregularidad o ilegalidad de las operaciones examinadas que habiendo sido objetadas en glosas, no fueron oportunamente desvirtuadas.

Arto. 36o.—Los cuentadantes, previa protesta razonada, tendrán derecho a repetir contra los reparos deducidos administrativamente, cuando se abra el juicio correspondiente, siempre que hayan acatado lo resuelto en ellos, haciendo las rectificaciones conducentes o enterando las cantidades mandadas devolver, pagar o reintegrar.

Arto. 37o.—Los saldos de las cuentas de valores o existencias presentadas por el cuentadante no admiten modificación alguna que produzca reparos en su favor ni pueden ser controvertidos sino en su contra. Ningún alcance en favor del cuentadante relacionado con los valores denominados de Caja será reconocido en tanto no se dé una explicación completamente satisfactoria y comprobada si fuere necesario.

Arto. 38o.—Para ordenar el pago de los saldos que resulten en favor del cuentadante, se requerirá necesariamente de resolución judicial.

Los alcances a su favor en boletas voladas o sin valor determinado suponen omisiones de cargo, y si tal sobrante fuese injus-

tificado y sospechoso, se estimará como materia de defraudación en el fallo que se pronuncie.

Sin embargo, cuando las cuentas de boletas dieran lugar a reparos, por falta de cargos o exceso de datos, podrán tomarse en consideración los alcances en favor del cuentadante, siempre que éstos se hayan producido en el mismo período sujeto a glosa.

Arto. 39o.—Cuando al practicar arqueos, inspecciones y entregas de las oficina de manejo de fondos, encontraren déficits de valores de Caja o de boletas, el Auditor ordenará el inmediato reintegro, dando aviso al Contralor General.

Arto. 40o.—Las actuaciones donde se establezca que no se encontraron glosas administrativas que formular a un cuentadante, o que tales glosas han quedado desvanecidas, tienen el carácter de provisionales, y pueden ser confirmadas o modificadas en el examen judicial.

#### Capítulo IV

#### Del Examen Judicial y Juicio de Cuentas

#### Sección I

#### Procedimiento

Arto. 41o.—Terminado el examen administrativo y formado el expediente correspondiente, el Contralor General lo entregará al contador respectivo para el examen judicial, que deberá realizar a más tardar dentro del término de 30 días. El examen podrá limitarse a comprobaciones parciales, pero siempre deberán examinarse los puntos que hayan motivado glosas u observaciones administrativas.

Arto. 42o.—Practicado el examen relacionado en el artículo anterior y previo el informe correspondiente del Contador, el Contralor General procederá a aprobar la cuenta y a declarar la solvencia del cuentadante en los siguientes casos:

a) Cuando no se hubiere formulado ninguna glosa administrativa, o cuando no hubieren quedado reparos administrativos pendientes; y del examen judicial no resultare ninguna glosa u observación que hacer; y

b) Si habiendo quedado pendiente algún reparo administrativo, éste se considere insubsistente o suficientemente desvanecido al practicarse el examen judicial,

Arto. 43o.—Si en el examen judicial de las cuentas, se encontraren glosas u observaciones que formular, el Contralor General, previo informe del Contador, las pondrá en conocimiento del cuentadante o, en su caso, de su fiador o representante legal para que las conteste dentro del plazo de 5 a 10 días que prudencialmente se le fije.

Arto. 44o.—Si las glosas judiciales fueren desvanecidas satisfactoriamente, el Contralor

General, sin ningún otro trámite, dictará sentencia aprobando la cuenta y declarando solvente al cuentadante.

Arto. 45o.—Si hubieren quedado reparos pendientes del examen administrativo, o si la contestación de las glosas judiciales no fuere satisfactoria, el Contralor General, previo informe del Contador, formulará el correspondiente pliego de reparos judiciales y lo comunicará al cuentadante, fiador o representante en su caso, para que dentro del término de 10 días lo conteste. El pliego de reparos también se pondrá en conocimiento del Director de Asistencia Social, quien desde ese momento será parte en representación de los intereses de la Asistencia Social.

Arto. 46o.—De la contestación de los reparos se dará traslado al Director de Asistencia Social por el término de tres días, para que alegue lo que estime conveniente a los intereses que representa. También se dará igual traslado de la protesta razonada a que se refiere el artículo 36o. de este Reglamento una vez terminada la glosa administrativa.

Arto. 47o.—Si cualquiera de las partes pidiera apertura a pruebas, el Contralor General la otorgará por el término de 10 días comunes y con todos cargos.

Arto. 48o.—Las pruebas admisibles en los juicios de cuentas son las siguientes;

- a) La de confesión;
- b) La instrumental;
- c) La de inspección personal;
- d) La pericial; y
- e) La testifical en los casos señalados en el artículo siguiente.

Arto. 49o.—La prueba testifical será admitida para comprobar hechos constitutivos de casos fortuitos o fuerza mayor. Para desvanecer un reparo no bastará alegar la pérdida de la documentación por caso fortuito, fuerza mayor o por hechos en los cuales no haya culpa ni descuido levísimo de los cuentadantes, sino que habrá de establecerse el descargo por otro medio supletorio autorizado por la ley.

Arto. 50o.—En vista de lo alegado y probado por las partes, el Contralor General dictará la correspondiente sentencia aprobando la cuenta, o condenando a pagar los reparos no desvanecidos o reconociendo los saldos líquidos existentes a favor del cuentadante.

Arto. 51o.—De toda sentencia de la Contraloría Especial se dejarán tres copias autorizadas para los archivos de la misma.

Arto. 52o.—Contra la sentencia definitiva podrán las partes apelar verbalmente en el momento de la notificación, o por escrito dentro del término de tres días de la misma para ante el Tribunal de Cuentas. El Contralor General admitirá la apelación y emplazará a las partes para que dentro de tercero día ocurran a mejorar el recurso.

Si no hubiere apelación, la sentencia será enviada siempre en consulta al Tribunal de Cuentas.

La apelación o consulta será tramitada de conformidad con las leyes y reglamentos del Tribunal; y la sentencia que dicte confirmando o revocando la apelada causará ejecutoria.

El Tribunal de Cuentas librará el correspondiente finiquito a los interesados, y comprenderá la sentencia absolutoria del Tribunal, cuando la de primera instancia quedare revocada, o la sentencia absolutoria de primera instancia y la del Tribunal de Cuentas, cuando la primera fuere absolutoria y quedare confirmada por la de segunda instancia.

## Sección II

### *Disposiciones complementarias*

Arto. 53o.—Si las personas a que se refiere el artículo 45o. residen en la ciudad de Managua, asiento de la Contraloría Especial la notificación prevenida se les hará personalmente; y si residieren fuera de dicha ciudad, pero en el territorio nacional, se les hará por medio del correo, en pieza certificada, con aviso de recibo.

Arto. 54o.—Cuando el reparado o su fiador solidario residen fuera de Nicaragua y se conociere su paradero, la entrega de los reparos se hará por medio de los funcionarios del servicio exterior, y en tal caso el término para contestar se ampliará en 15 días si se tratara de un lugar de Centro América, con 30 días para cualquier otro país de América, y con 60 días para un país de los otros continentes.

Arto. 55o.—Si transcurrieren los términos señalados en los artículos anteriores y el interesado no hubiere contestado el pliego de reparos será, de oficio, declarado rebelde, y se continuará el juicio con el Director de Asistencia Social. Las notificaciones al rebelde se le harán por la tabla de avisos de la Contraloría Especial.

Arto. 56o.—Contra la persona cuyo paradero se ignore dentro o fuera de la República, se procederá publicando un edicto en el Diarrio Oficial por cinco veces alternativamente, llamando al interesado o a su representante a personarse en el juicio. El edicto no contendrá el texto de los reparos, sino solamente hará mención del cargo, período a que corresponda la cuenta y suma total reparada.

Igual procedimiento se adoptará en todo caso en que se ha de emplazar a los herederos del interesado que hubiere fallecido, cuando aquéllos fueren desconocidos o no se hubieren apersonado en el juicio, ya sea al iniciarse éste o para tomarlo en el estado en que se encuentre.

Arto. 57o.—En los dos casos contemplados en el artículo anterior, la publicación del

edicto establece la obligación de presentarse a recibir el pliego de reparos o de apersonarse en el juicio en el estado en que se encuentre, según los casos, dentro de los cinco días siguientes al de la última publicación.

Arto. 58o.—Si transcurrido el término señalado en el artículo anterior, no se hubiera presentado persona alguna a personarse, o la presentada no comprobare su calidad, el Contralor General le nombrará un defensor especial al interesado para representarlo. Igual nombramiento se hará cuando los citados sean varios y no concurrieren todos, en cuyo caso el defensor representará a los no presentes. La designación de defensores recaerá en los defensores de cuentadantes de la Contraloría, quienes ejercerán la defensa, sin devengar honorario alguno. Hecha la designación se les entregará el pliego de reparos para que lo contesten, o en su caso, se les emplazará para que dentro de tercero día se apersonen en el juicio en el estado que se encuentre.

Arto. 59o.—Los interesados en desvanecer los reparos tendrán intervención en el juicio y podrán comparecer por sí o por medio de apoderado o representante.

Los empleados defensores de cuentadantes de la Contraloría Especial están obligados a aceptar los poderes que le otorguen los interesados en el juicio, sin devengar de ellos remuneración por sus servicios.

Arto. 60o.—Al contestar los reparos o al personarse en cualquier estado del juicio, el cuentadante por sí o por medio de apoderado deberá señalar casa conocida para recibir las subsiguientes notificaciones. Si no lo hiciere, éstas se harán en la tabla de avisos de la Contraloría.

Arto. 61o.—Si en cualquier estado del juicio faltare por cualquier causa el cuentadante, y aún estando éste presente, si así conviniere a los intereses de Asistencia Social, dicho juicio se podrá seguir con su fiador solidario, si lo hubiere.

Arto. 62o.—No tienen valor las pruebas rendidas para desvirtuar actos o documentos ajustados a la ley, u operaciones comprobadas debidamente antes del juicio.

Las operaciones descritas en los libros o actos efectuados por el cuentadante referentes al manejo de fondos serán considerados como confesiones que no admiten prueba en contrario, salvo en caso de protesta a que se refiere el artículo 36o. de este Reglamento.

Arto. 63o.—Si existieren reparos en favor del cuentadante serán compensados con los reparos en su contra, provenientes del mismo juicio, a fin de determinar la responsabilidad líquida, debiendo declararse, en su caso, el saldo a favor de aquél y la aprobación de la cuenta.

Arto. 64o.—Ningún alcance a favor del cuentadante se mandará a pagar, sino cuan-

do aquél esté solvente con la institución de Asistencia Social para la cual haya trabajado. Tampoco se pagarán dichos alcances si el empleado continúa desempeñando su cargo; pues en tal caso el Contralor General ordenará que el alcance sea contabilizado como deuda de la institución para la cual trabaja, debiendo extenderse el documento de crédito al interesado, para ser pagado al cese de sus funciones, una vez demostrada la solvencia correspondiente, salvo casos especialmente calificados por el Consejo Directivo en que la devolución podrá efectuarse antes del cese de funciones.

Arto. 65o.—La responsabilidad que se persigue por medio del juicio de cuentas es de carácter especial, diferente de la que toca deducir a los tribunales comunes. Sobre las cuestiones puramente civiles o penales la Contraloría se limitará a dar aviso al Director de Asistencia Social y al Representante del Ministerio Público para lo que juzguen conveniente.

La responsabilidad a que el juicio de cuentas se refiere puede perseguirse sin que para ello haya de esperarse la resolución de los asuntos civiles o penales que tuvieren relación con las cuentas que hubieren estado a cargo del responsable.

Arto. 66o.—Cuando la sentencia condenatoria quedare firme, debe el responsable darle cumplimiento dentro del plazo de cinco días que al efecto le señalare el Contralor General; y si no fuere cumplida, el Contralor General enviará certificación de la misma al Director de Asistencia Social para que proceda a la ejecución ante quien corresponda. En estos casos queda en suspenso la aprobación de la cuenta, en tanto no se cumpliere lo ordenado en la sentencia.

Arto. 67o.—Cumplida la sentencia condenatoria y pagados los alcances liquidados en ella, se agregarán al expediente los comprobantes que lo demuestren, y luego el Contralor General aprobará la cuenta y declarará la solvencia del cuentadante, debiendo enviarse el juicio en consulta al Tribunal de Cuentas.

Los expedientes se archivarán en la Contraloría Especial.

#### Título IV

##### Capítulo Unico

##### *De las Auditorías y Entregas de las Oficinas sometidas a la Vigilancia de la Contraloría*

Arto. 68o.—Son también actos de fiscalización a posteriori, las auditorías que se practiquen en las oficinas donde se manejen o administren fondos o valores de Asistencia Social. Tales auditorías quedarán siempre sujetas a ulterior verificación y confirmación mediante la práctica de la glosa administra-

tiva de las cuentas sujetas a auditoría, una vez que sean rendidas ante la Contraloría para tal fin.

Arto. 69o.—Las auditorías que por medio de su personal ordene practicar la Contraloría Especial, se realizarán, por lo general, con los siguientes propósitos:

- 1) Comprobar la verdadera situación financiera de las Instituciones de Asistencia Social;
- 2) Descubrir errores o irregularidades y corregirlos;
- 3) Observar si la marcha administrativa de las oficinas de manejo es o no correcta;
- 4) Descubrir fraudes o malversación de fondos y establecer las responsabilidades del caso;

Arto. 70o.—Para el efecto a que se contrae el artículo anterior los auditores deberán:

- 1) Analizar las contabilidades de las respectivas oficinas por medio del examen de sus libros y comprobantes e instrumentos justificativos, calificando la veracidad y legalidad de éstos;
- 2) Practicar arqueos generales o parciales de los caudales u otros valores que se manejen o administren;
- 3) Observar si la contabilidad es llevada sin retraso y si se ajusta a las normas establecidas;
- 4) Verificar si en las oficinas de manejo se cumple cabalmente con los fines de su creación y si en ellas se observa el orden y diligencia necesarios para la eficaz percepción de los impuestos, derechos, contribuciones y otras rentas propias;
- 5) Observar si llevan registros, controles, libros auxiliares y archivos indispensables para la buena marcha de dichas oficinas;
- 6) Comprobar si cuentan con un personal idóneo y ajustado a sus necesidades; y
- 7) Efectuar cualquier otra investigación que en el curso de la auditoría resulte necesario realizar.

Arto. 71o.—Cuando la Contraloría Especial realice auditorías en las oficinas de manejo, los responsables de éstas están obligados a poner a disposición del visitador, para esos fines, el personal que estuviere bajo sus órdenes y además:

- 1) Los libros Diario, Mayor, de Caja, de Especies y demás auxiliares;
- 2) Las existencias materiales de Caja, especies y demás valores que estuvieren a su cargo;
- 3) Las chequeras y comprobantes de la cuenta corriente bancaria;
- 4) Los balances y los diversos estados de cuentas o valores;
- 5) Los comprobantes originales de las partidas del Diario que deban ser examinadas; y

6) Todos los demás libros y documentos que se requieran para formarse un juicio exacto sobre la administración de los bienes y valores confiados al funcionario o empleado responsable.

Arto. 72o.—El auditor o contador encargado de una auditoría deberá ordenar que se subsane en el acto todo error o irregularidad que descubra en el curso de su trabajo, informando de lo ocurrido al Contralor General en el menor tiempo posible.

Arto. 73o.—El auditor o contador que realice auditorías en la oficinas de manejo extenderá acta de sus resultados, que suscribirá conjuntamente con el responsable o responsables y con los Tenedores de Libros de esas oficinas. Copia de ella deberá ser entregada al Contralor General y al Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, acompañada del correspondiente informe.

Arto. 74o.—También se extenderá acta formal de la entrega de las oficinas de manejo y la suscribirá el auditor o contador junto con el funcionario o empleado entrante y el saliente y con el Tenedor de Libros que hubiere hecho el respectivo corte de cuentas para efecto de las entregas.

Arto. 75o.—Todo auditor o contador que supervigile entrega de oficinas de manejo, ya sea con previa auditoría o sin ella, exigirá que estén presentes tanto el responsable cesante o un representante suyo debidamente autorizado, y la persona nombrada para sustituirle, quien deberá previamente haber rendido la fianza de Ley y tomado posesión legal del cargo.

Si el funcionario o empleado obligado a entregar la oficina hubiese muerto o se ignorase su paradero, se citará y emplazará a los herederos para se hagan representar en el acto o, en su caso, a la persona que ostente poder suficiente para ello; pero si el interesado tuviere fiador solidario o hubiese dejado, con autorización de quien corresponda, un sustituto interino bajo su propia responsabilidad, será cualquiera de éstos, a juicio del Contralor General, quien deba comparecer al acto de la entrega.

Arto. 76o.—Los Auditores o Contadores serán responsables:

- 1) De los términos de las actas que suscriban, ya sea con relación a las auditorías que practiquen o con las de entrega que supervigilen; y
- 2) De los errores, omisiones o morosidad en que incurren al practicar auditorías o entregas de oficinas de manejo.

Arto. 77o.—Cuando en el examen administrativo de las cuentas que posteriormente se efectúe en la Contraloría, se dedujeran reparos por los errores, omisiones o irregularidades que debieron ser objetados o remediados por el examinador y no lo fueron, éste

incurrirá en una multa de veinticinco a doscientos córdobas, según la gravedad del caso, que impondrá el Contralor General sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueren imputables.

Arto. 78o.—Los funcionarios o empleados que manejen o administren fondos, bienes o valores están obligados a permitir que se practiquen las auditorías, inspecciones o investigaciones acordadas por la Contraloría. En caso de rebeldía al mandato, los contadores o auditores procederán a sellar las cajas fuertes, armarios, archivos, y las puertas interiores y exteriores de la oficina; a cerrar el despacho y prohibir a los empleados toda intervención en ella; y a solicitar el auxilio de la autoridad si fuere necesario. A continuación levantarán acta de lo ocurrido, que presentarán al Contralor General para que provea las medidas que el caso requiera.

#### Titulo V

#### Disposiciones Generales y Transitorias

#### Capitulo I

#### Disposiciones Generales

Arto. 79o.—Están obligados a prestar caución suficiente, sujeta en lo que fuere aplicable a las prescripciones de la Ley de caución de empleados públicos:

- 1) Los responsables del manejo o administración de fondos, bienes o valores de cualquier clase; y
- 2) Los miembros del personal de la Contraloría Especial que intervengan en el examen de las cuentas de los responsables, con excepción de los Defensores de Cuentadantes.

Arto. 80o.—No se admitirá cauciones de personas que gocen de inmunidad, ni de militares. Las personas que las otorguen deberán ser de arraigo y responsabilidad debidamente comprobados.

Arto. 81o.—Los fiadores no podrán retirar sus fianzas sino cuando sus fiados hayan formalizado nuevas garantías; o si habiendo éstos entregado el cargo que desempeñaren, las cuentas por ellos llevadas o, en su caso por ellos examinadas, hubieren sido ya debidamente finiquitadas.

Cuando una fianza sea retirada por haberse formalizado una nueva, el primer fiador responderá por la actuación de su fiado durante el tiempo que le correspondiere mientras no sean finiquitadas las cuentas en que este último hubiere tenido participación, ya como responsable o como examinador.

Arto. 82o.—Si en el examen de una cuenta resultaran hechos que envuelvan responsabilidad criminal, se pondrá el caso, con sus respectivos antecedentes, en conocimiento del Director de Asistencia Social para que proceda legalmente contra los culpables.

Arto. 83o.—Constituyen motivos de responsabilidad para los funcionarios y empleados que manejen fondos, bienes o valores;

- 1) La falta de ingresos, debidamente comprobada;
- 2) El exceso de egresos, cuya causa no se compruebe;
- 3) La diferencia adversa en los inventarios de los bienes o valores que tuvieren a su cargo;
- 4) Adelantar fondos por cuenta de servicios o suministros aun no recibidos, excepto en los casos de contratos cuya ejecución requiera un anticipo, siempre que expresamente lo consigne dicho contrato y con la debida garantía.
- 5) Cubrir el monto de un contrato sin que la obra o el motivo del mismo haya sido cumplido estrictamente;
- 6) Pagar servicios o efectuar gastos que tengan procedencia notoriamente ilícita, aún cuando estén autorizados por el superior respectivo, y en general cubrir erogaciones fuera de presupuesto, siempre que éstas no estuvieren debidamente autorizadas.
- 7) No haber efectuado oportunamente las diligencias necesarias para el cobro de las rentas, impuestos, servicios, obligaciones, contribuciones y recursos;
- 8) Ejecutar órdenes de un superior, contrarias a las disposiciones legales o instrucciones expresas que existieren, para disponer de bienes o valores o dejar de percibir en todo o en parte los impuestos, derechos y contribuciones;
- 9) Incumplir las órdenes de un superior en relación con la marcha administrativa, bien sea por desobediencia, negligencia u olvido, cuya falta pudiera acarrear perjuicios;
- 10) No remitir a la Contraloría Especial las cuentas, documentos e informaciones que se piden dentro del plazo que se les señale o que esté previsto en este Reglamento;
- 11) No dar cuenta completa y oportuna de las objeciones o reparos que fueren deducidos del examen de cuentas; y
- 12) En general, todo aquello que perjudique, directa o indirectamente, los intereses de las Instituciones de Asistencia y Previsión Social.

Arto. 84o.—El empleado o particular que cobre y reciba de las Instituciones de Asistencia y Previsión Social una cantidad indebida mayor a la de su crédito, será perseguido y castigado como defraudador.

Arto. 85o.—Ningún funcionario o empleado podrá prestar su nombre para retirar fondos por cuenta de otra persona, ni para la compra de materiales o artículos de cualquier clase, si no acompañare los documentos que comprueben la legítima inversión de la

cantidad que le haya sido entregada. Tampoco podrán vender materiales o efectos de consumo, salvo cuando así lo dispusiere quien estuviere autorizado para ello.

Arto. 86o.—Toda persona que rinda declaraciones falsas, se niegue a comparecer ante la Contraloría, o rehuse a exhibir los libros o documentos que se le pidiesen para deducir responsabilidades en materia de cuentas, será considerado como cómplice o encubridor en su caso, del presunto culpable o culpables.

Arto. 87o.—Cuando al practicarse entregas de las oficinas de manejo, auditorías o examen de cuentas, se notare que se ha cometido desfalco, la Contraloría comunicará de inmediato el hecho al Director de Asistencia Social para que el responsable sea sometido a la jurisdicción de la autoridad competente. La aceptación de las garantías que propusiere el interesado para cubrir su responsabilidad, corresponderá al Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social o, en casos urgentes, al Presidente de dicho Consejo.

Arto. 88o.—Los organismos directivos de Asistencia y Previsión Social no podrán dispensar ni modificar las responsabilidades definitivas establecidas en los juicios de cuentas, mediante sentencias definitivas.

Arto. 89o.—Todo alcance definitivo en contra de los responsables, liquidado por la Contraloría o por el Tribunal de Cuentas, y aun los deducidos administrativamente, si no hubieren sido protestados, devengarán el interés del 9% anual desde el vencimiento del quinto día después de la notificación para su pago, sin perjuicio del ejercicio de las acciones correspondientes.

Arto 90o.—Ninguna cuenta, documento o pieza, podrá retirarse de la Contraloría sin mandato superior u orden del Contralor General. Tampoco podrán sacarse los expedientes en tramitación o los comprobantes o papeles originales que existieren en el archivo y que tuvieren relación con dichos juicios.

Arto. 91o.—El Contralor General autorizará todos los oficios aun cuando los firmare otro miembro del personal a su cargo. Exceptúase de esta disposición a los Defensores de Cuentadantes, quienes podrán dirigirse directamente a sus representados.

Arto. 92o.—Cuando en el curso de un juicio se ordenaren traslados, éstos se cumplirán poniendo en Secretaría el expediente a disposición de los cuentadantes o sus representantes.

Se exceptúa de esta disposición al Director de Asistencia Social, quien podrá llevar el expediente hasta su Despacho.

Arto. 93o.—Son casos de implicancia, recusación o excusa del Contralor General, de los Contadores de examen judicial o del Secretario de la Contraloría Especial, en los

asuntos sometidos a su conocimiento, los mismos que la Ley Civil establece para los jueces comunes.

Arto. 94o.—El personal está en la obligación de guardar reserva sobre los asuntos que competen a la Contraloría Especial. La contravención a esta disposición será sancionada por el Contralor General y en casos graves, deberá ser puesta en conocimiento del Presidente del Consejo Directivo para la aplicación de la sanción a que haya lugar.

Arto. 95o.—Las multas que haya de aplicar la Contraloría a sus propios empleados o a los funcionarios y empleados de las oficinas de manejo, sólo podrá imponerlas el Contralor General y se harán efectivas deduciéndolas del sueldo del funcionario o empleado.

Cuando en las disposiciones vigentes no se determine la cuantía de la multa o se refiera en general a sanciones, se entenderá que éstas son penas pecuniarias y que oscilarán entre cinco y doscientos córdobas, a juicio del Contralor General.

Arto. 96o.—Los organismos sujetos a fiscalización de la Contraloría darán a conocer a ésta las resoluciones, acuerdos o disposiciones que dictaren, cuyo cumplimiento signifique movimiento de fondos, bienes o valores.

Arto. 97o.—Además de lo ordenado en el Arto. 7o. la Contraloría Especial a pedimento del Consejo Directivo practicará arqueos, revisiones y auditorías en las diversas dependencias del I.N.S.S. y al finalizarlos enviará el correspondiente informe al Consejo Directivo.

## Capítulo II

### Disposiciones Transitorias

Arto. 98o.—Desde el momento de vigencia de este Reglamento se aplicará en la sustanciación y ritualidad de los exámenes, glosas, reparos y juicios; pero los términos que hubiesen empezado a correr y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la legislación vigente al tiempo de su iniciación.

Arto. 99o.—Este Reglamento principiará a regir un mes después de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y deroga toda disposición referente a fiscalización de bienes y cuentas de las Juntas de Beneficencia o Asistencia Social contenida en la Ley de 26 de Agosto de 1937, su Reglamento de 6 de Abril de 1940 y Ley de 12 de Abril de 1955.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., 23 de Agosto de 1957.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República —Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 13117. B/U 377283. ₡ 7.00

Diez mañana martes ocho octubre próximo, local este Juzgado rematarase mejor postor casa y solar ubicados Barrio San Pablo esta ciudad; solar mide veinte varas frente, treinta fondo, lindante: oriente, Pastor Zeledón; occidente, Pedro Arróliga, norte, Tiburcio Castillo; sur, Josefa Molina, calle enmedio. Base subasta cinco mil córdobas.

Oyense posturas legales.  
Ejecuta doctor Rodolfo Ibarra Valdivia a Mateo Zeledón.

Secretaría Juzgado Distrito. Estelí, once mañana, once Septiembre mil novecientos cincuenta y siete.  
—Calixto Gutiérrez, Srío. 3 3

Nº 13120. B/U 379986. ₡ 6.40

Once mañana cuatro octubre próximo, local este Juzgado, subastarase finca rústica ubicada jurisdicción Alta Gracia, Isla de Ometepe, cincuenta manzanas, que linda: oriente, Francisco Viales; poniente, Martina Alvarado; norte, Eulalio Alemán y otros; sur, Cipriano Aguirre.

Base remate: dos terceras de diez mil córdobas.  
Ejecución: José Jesús Cuadra contra Desiderio Castillo Menocal.

Oyense posturas.  
Juzgado Civil Distrito. Granada, trece Septiembre mil novecientos cincuenta y siete.—Edmundo Matue M., Srío. 3 3

Nº 13125. M.C.

Dos tarde veintiocho septiembre corriente, local este Juzgado subastarase mejor postor posesión una manzanas terreno Comunidad Indígena, situado cañada Susulí, esta jurisdicción, lindante: oriente, oriente, Vicente Granados; occidente, Santos García y Juan López; norte, Asunción Martínez y Rosario Vanegas; y sur, Macario Granados.

Ejecuta: Natividad García a Loreto Granados.  
Base: cien córdobas.

Oyense posturas.  
Dado Juzgado Local Civil, Matagalpa, trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—F. González Granera.—C. A. Hernández.  
Es conforme.—C. A. Hernández, Srío. 3 3

Nº 13130. B/U 414676. ₡ 6.18

Diez mañana veintisiete corriente mes, este Despacho, rematarase finca «El Diamante», jurisdicción Teustepe, Boaco. Oriente, sitio Candelaria; poniente, Cañitas; norte, San Jerónimo; sur, El Zapote.

Avalúo: siete mil quinientos córdobas.  
Ejecución: José Escolástico Cortés Castellón—Emilio Cortés.

Oyense posturas.  
Juzgado Civil Distrito. Masaya, dieciocho Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—Carlos Martínez L., Srío. 3 3

Nº 13142. B/U 415452. ₡ 6.00

Cuatro tarde veinticinco corriente, subastarase al martillo en este Juzgado una congeladora eléctrica marca General Eléctric, de once pies cúbicos, blanca, Modelo INC-II-MAI, Número YN 106661, en juicio por reclamo de cuatro mil córdobas que el Dr. Antonio Lacayo Fiallos sigue contra Joseph Wolff.

Oyense posturas legales.  
Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito. Managua, diez y seis de Septiembre de mil novecientos cincuentisiete.—E. Sotelo Borgen, Srío. 3 3

Nº 13141. B/U 410413. ₡ 7.45

Once mañana próximo viernes veintisiete mes corriente, venderase pública subasta, local este des-

pacho, dos inmuebles urbanos situados en Corinto: El primero ubicado Barrio Nuevo, consistente casa y solar, lindante: oriente, norte y occidente, sucesores José Reithel; sur, Antonio González. Segundo inmueble, ubicado barrio Hospital San José, consistente en casa y solar, lindante: norte, Juana Medrano; sur, Reinaldo Bonilla; Pablo Chávez, calle en medio; oeste, Napoleón Obando.

Ejecutante: Soledad Saballos de Largaespada.

Ejecutado: José Fidel Vargas.

Base: Cuarentiseis mil setecientos sesenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Septiembre trece, mil novecientos cincuentisiete.—Carlos A. López, Secretario, Secretario.

3 3

Nº 13140. B/U 410412. ₡ 7.00

Once mañana próximo jueves veintiseis corriente mes, venderse pública subasta local este despacho, casa y solar situados barrio El Calvario, ciudad Chichigalpa, lindante: norte, Cándida González; oriente, Cándida Zamora; sur, Carlos Adán Gómez; poniente, calle en medio, Paula Duarte Meza.

Ejecutante: Plácida Zapata Ruiz.

Ejecutados: Menores hijos de Julio Luna y Carmen Duarte de Luna.

Base: Cuatro mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Septiembre trece, mil novecientos cincuentisiete.—Carlos A. López, Secretario.

3 3

Nº 13131. B/U 401351. ₡ 8.88

Once de la mañana dieciséis Octubre año corriente, local Juzgado subastarse predio urbano ubicado en esta ciudad, en el barrio de San Sebastián, mide catorce varas de oriente a poniente por todo el fondo correspondiente de treinta varas de norte a sur. Linda: oriente, Pedro Nolasco Estrada; poniente, Rita Loáisiga; norte, calle en medio, herederos de Catalina Santana; sur, vega del río Chiquito; contiene casa de tejas en forma de cañón de siete varas de ancho paredes de taquezal, corredor en toda la extensión del cañón, servicio de cañería.

Ejecuta: Mercedes Terán de Taboada a Pedro Pérez.

Base: cuatro mil novecientos sesenta córdobas.

Dado Juzgado Civil del Distrito. León, nueve de Septiembre de mil novecientos cincuentisiete.—Olivia Dávila Reyes, Secretaria.

3 3

Nº 13132. B/U 401249. ₡ 8.12

Once de la mañana veintidós Octubre, año corriente, subastarse local este Juzgado casa y solar ubicados barrio San Juan esta ciudad, la casa mide once varas de largo por el fondo correspondiente, es en forma de cañón, con servicios respectivos, lindante: oriente y sur, Gertrudis Santiago de Guerrero; poniente, línea férrea de por medio, Trillo Somoza y don Francisco Jirón; norte, María Elsa Marín, hoy de Dora v. de Cortés.

Ejecuta: Enrique Gil a Isabel López.

Base: siete mil cuatrocientos cuarenta córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. — León, once Septiembre mil novecientos cincuentisiete — Entre líneas-veintidós-Vale. — Olivia Dávila Reyes, Secretaria.

3 3

Nº 13133. B/U 401250. ₡ 7.68

Once de la mañana catorce Octubre, año corriente, local Juzgado subastarse lote de terreno de dos manzanas y media de extensión ubicadas en la Comarca El Jicarito, Relica, dos manzanas son de huerta de agricultura y media manzana de solar donde hay árboles frutales, lindante: oriente, Undila Can-

dia; poniente, Ildelfonso Acevedo y Angela Rodríguez y norte, camino en medio, Soledad viuda de Flores; sur, Santos Hernández

Ejecuta: Ester Santamaría a Irma Acevedo.

Base: Un mil novecientos once córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Olivia Dávila Reyes, Secretaria.

3 3

Nº 13143. B/U 415453. ₡ 10.00

Cuatro tarde del tres de Octubre próximo, rematarase mejor postor, local este Juzgado, siguiente finca rústica: En la carretera Sur, llano de Pacaya, San Marcos, Departamento de Carazo, compuesta casa-solar que mide catorce varas y treintidós pulgadas al oeste, treinta y tres varas cuatro pulgadas al norte, veintiocho varas y tres pulgadas al sur y quince varas siete pulgadas al oriente, colindando respectivamente con carretera, predio Joaquín Reyes, predio Pablo Renner, camino carretero.

Véndese por ejecución de don Héctor Membreño Palma contra Sara Solórzano Rivas, por suma córdobas.

Avalúo: Cincuenta mil córdobas.

Dado en el Juzgado Civil Segundo del Distrito. Managua, diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Franco. H. Borgen, Juez Civil Segundo del Distrito de Managua. — José Alej. Salinas C., Srio.

3 3

Nº 13146. B/U Nº 415455. ₡ 8.24

Cuatro tarde cinco Octubre corriente año, local este Juzgado subastarse finca urbana ubicada Barrio Cementerio Nuevo esta ciudad, veinticinco varas frente por veintiocho fondo, con estos linderos: norte, Julio Lalinde; sur, quinta calle sur-oeste en medio, José y Josefina Vega; oriente, Rosa Pérez y occidente, Jesús Silva Bone y Gerardo Gutiérrez. Contiene casa cañón con corredor y demás servicios interiores.

Base subasta: Cuarenta mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecución: Doña Juana Martinica González de Castro contra Francisca González Cerda.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Franco. H. Borgen. — Thelma Sánchez O., Sria.

3 2

Nº 13155. B/U Nº 377323. ₡ 8.32

Diez mañana jueves, diez Octubre próximo, local este Juzgado, rematarase mejor postor, lote terreno lugar Rincón Los Novios, jurisdicción Sébaco, cincuenta hectáreas, diez y seis manzanas arato, ocho rollos alambre, sesenta manzanas potrereros, lindante: oriente, Francisco Somarriba; poniente, Juan Ocampos; norte, Salvador Cuadra; sur, La Rinconada. Lote cincuenta hectáreas, mismo paraje, lindante: oriente, terreno inculto de Rafael Moncada; poniente, Zacarías Dávila; norte, Salvador Cuadra; sur, altura Cerro Pirire.

Base subasta: diez mil trescientos veinte córdobas.

Ejecución doctor Fermín Meneses Castellón a Rafael Moncada y Juan Ocampos.

Dado Secretaría Juzgado Civil Distrito. Estell once mañana, diez y siete de Septiembre, mil novecientos cincuenta y siete. — Calixto Gutiérrez B., Srio.

3 1

Nº 13154. B/U Nº 377314. ₡ 10.28

Diez mañana, viernes cuatro Octubre, local este Juzgado, remataranse siguientes predios: solar y casa ubicados Cantón Calvario esta ciudad, lindante: oriente, Vicente Corrales; occidente, mediando calle, sucesión Salatiel Valdivia; norte, Agueda Palacios; sur, Hilda Rodríguez de Meza. Este predio pertenece a la demandada Herminia Rodríguez García.

Predio rústico ocho manzanas, sitio Santo Tomás del Zapote, lugar Animas, lindante: oriente, Juana

Martínez; occidente, río La Trinidad; norte, río La Trinidad y campo abierto; sur, Rosa v. de Gurdíán, casa habitación, lugar Las Animas, lindante: oriente, occidente y sur, camino abierto; norte, Rosa v. de Gurdíán. Pertenecen las dos últimas al demandado José Manuel Martínez Cardoza.

Oyense posturas.

Ejecuta: Alejandro Briones Arcia a José Manuel Martínez Cardoza y Herminia Rodríguez García.

Base subasta: Tres mil quinientos cuarenta córdobas el primero. Un mil ochocientos cincuenta córdobas los demás.

Secretaría Juzgado Distrito. Estelí, ocho mañana, once Septiembre, mil novecientos cincuenta y siete.—Lineados—nia Rodríguez García—vale. —Calixto Gutiérrez B., Srío. 3 1

#### Nº 13158. N.P.

Doce meridianas, veintiseis Septiembre corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor finca rústica denominada «El Parnaso», con una superficie de ciento veinte manzanas de tierra, sitio San Juan Bautista, jurisdicción de Acoyapa y contiene: ochente manzanas de potreros de zacate jaragua, la India y guines; cuatro manzanas de chagüite de guineo patriota y plátano y una casa pajiza de seis varas de largo, por cinco varas ancho, cercada toda la finca con cercas de alambre de púas nuevo y cercas naturales, linda: norte, finca de Ramón Morales; sur, finca Los Andes, de los Vargas; oriente, finca de Ramón Morales; y poniente, finca La Trinidad, de Rosaura Ocón. Se subasta por ejecución del Banco Nacional de Nicaragua contra el señor Pedro José Duorte hijo.

Base del remate: Cinco Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Juigalpa, seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Rodolfo Oviedo Rojas.—José Leocadio Moncada, Srío.

Es conforme—Juigalpa, diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—José Leocadio Moncada, Srío. 3 1

#### TITULOS SUPLETORIOS

No. 12899

Esmeralda Pichardo, solicita título supletorio, lote terreno propio, cincuenta Manzanas, ubicado sitio San Nicolás o las Mercedes, jurisdicción sauce este Departamento, lindante: Oriente, Pastora Ferrufino; Poniente, Pastora Pichardo; Norte, mediando «Ojo de Agua», Pastora Pichardo; Sur, Juan Pichardo, Fermín y María Ferrufino.

Interesados opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticuatro Agosto mil novecientos cincuentisiete.—J. R. Saborío E. Srío. 3 3

#### Nº 13152. B/U Nº 401356. ¢ 9.24

Santos García solicita Título Supletorio: a) Solar urbano El Jicaral, veinte por cien varas, lindante: oriente, Plaza Iglesia; poniente, Hilaria Urroz; norte, Antonio Corrales; sur, Porfirio Grijalva; b) Lote terreno propio seis manzanas, paraje El Tule, sitio Santa Ana, Jicaral, lindante: oriente, mediando camino, Heriberto y Leonardo Vallejos; poniente, río El Jicaral; norte, Antonio Raudales y Mónico Moya; sur, Heriberto Cruz Vallejos y solicitante; c) Lote dos manzanas terreno propio, en sitio Santa Ana, lindante: oriente y sur, Heriberto y Leonardo Cruz Vallejos; poniente, río El Jicaral; norte, Heriberto Cruz Vallejos; y d) Lote terreno propio, ocho manzanas, jurisdicción Jicaral, lindante: oriente, Onofre Torres; poniente, monte inculto; norte, cerro Los Coyotes; sur, monte inculto.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, seis Septiembre, mil novecientos cincuentisiete.—J. R. Saborío E. Srío. 3 1

#### Nº 13153. M/C

Domitila Gutiérrez Gutiérrez, solicita Título Supletorio propiedad urbana esta población, limitada: norte, herederos de Micaela Gutiérrez; sur, Fausto Muñoz, camino en medio; oriente; María Angeles Gutiérrez, poniente, María Paz Gutiérrez. Estímala ciento cincuenta córdobas.

Comprola a su madre Matilde Gutiérrez Jiménez. Intervino Síndico Municipal.

Quien tenga derecho, opóngase.

Dado Juzgado Local Civil. San Juan de Oriente, diez y seis de Septiembre de mil novecientos cincuentisiete.—Horacio Potosme.—Baltasar Arévalo A., Srío. 3 1

#### MARCAS DE FABRICA

Nº 13045. B/U 415421. ¢ 6.64

Lacayo, Pallais & Co Ltda., mediante apoderado Armando Pallais Lacayo, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

### Leche de Magnesia Lapal

Para: Medicamentos y productos Farmaceuticos, entre ellos leche de magnesia, Clase 9.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

#### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 13059. B/U 400944. ¢ 9.44

Arnoldo Robelo solicita permiso para construir, en un lote de terreno dentro de la Zona de Urbanización del Balneario de Poneloya, de dieciocho metros de frente por cincuenta de fondo, dentro de los siguientes linderos: norte, lote solicitado por Carlos M. Robelo; sur, calle en medio, lote Municipal; este, Playa Atascosa; y oeste, calle en medio lote solicitado por Ramiro Sacasa Guerrero.

Cítase a cualquiera tercero perjudicado para que dentro de los diez días de la fecha de la publicación del último cartel, se presenten alegando sus derechos de dominio o preferencia de arriendo según el caso (Arto. 4o. Ley de 20 de Septiembre de 1947).

Alcaldía Municipal. León, veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—Enmendados.—Vale.—Argüello, Alcalde.—D. N. Godoy de Palma, Secretaria. 3 3

#### Nº 13034—B/U Nº 415420—¢ 7.90

Jaime Gutiérrez Cruz, mayor de edad, soltero, negociante, este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal que mide menos de una hectárea terreno situado al Sur esta ciudad, que linda. Oriente, predio «La Perla de Alejandro Peters; Poniente, finca «El Recreo» de Ramón Zelaya; Norte, predio de Fernando Córdoba; y Sur, finca «El Retiro de Julio C. Bahcke.

Quien tuviere derecho opóngase, término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuentisiete.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales Of. Mayor. 3 3